



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

BANDO

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

HACE SABER

Que con el comienzo de la temporada de verano y la masiva afluencia de usuarios a las playas de nuestro término municipal, se pretende regular el uso racional y el pleno disfrute por parte de todos, a cuyo efecto, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere la vigente Ley de Bases de Régimen Local, HA RESUELTO la adopción, entre otras, de las siguientes medidas:

- 1ª. Prohibir en cualquier horario el tránsito de toda clase de animales, sean domésticos o no, así como su permanencia y estancia en las playas de esta Ciudad.
- 2ª. Prohibir el estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos, excepto los autorizados.
- 3ª. Queda prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.
- 4ª. Queda prohibido el atraque y desatraque de todo tipo de embarcaciones, así como de tablas deslizadoras, fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello.
- 5ª. En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas.
- 6ª. La práctica del "surf", dado el gran riesgo que supone para los bañistas, queda limitada al horario hábil para su ejercicio, hasta las 12,00 horas, quedando el resto del día terminantemente prohibido.
- 7ª. La práctica del "wind-surf", del "kite surf", motos náuticas, esquí bus, paracaidismo acuático, esquí náutico, otros artefactos flotantes u otras actividades náuticas asimiladas, queda absolutamente prohibida a menos de 200 metros de la orilla de las playas y los usuarios de tales artefactos estarán obligados a utilizar las calles debidamente señaladas para sus entradas y salidas.
- 8ª. Los juegos de pelota, discos voladores, vuelo de cometas y cualesquiera otros, quedan terminantemente prohibidos.
Quedan exceptuadas de lo anterior las zonas lúdico-deportivas habilitadas y preceptivamente autorizadas por este Ayuntamiento.
- 9ª. Los agentes de la Policía Local podrán requerir a los usuarios que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos, al propio y tolerable, en condiciones normales, por el oído humano.
- 10ª. Se prohíbe terminantemente las acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructura con lonas y demás habitáculos, cualquiera que fuesen sus materiales y formas.
- 11ª. Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor.
- 12ª. Queda prohibido arrojar todo tipo de residuos, líquidos o sólidos, fuera de las papeleras y lugares especialmente habilitados para ello.
- 13ª. Se prohíbe la venta ambulante, excepto la autorizada.
- 14ª. Por razones de seguridad para los bañistas sólo se permitirá la pesca con caña desde la orilla, en el horario comprendido entre las 21:00 h. y las 8:00 h.
- 15ª. Durante el horario de limpieza mecánica de las playas, éstas deberán permanecer libres de usuarios, con el fin de mejorar y facilitar el servicio de limpieza de playas. El horario será en Julio y Agosto de 02:00 h. a 08:00 h.
- 16º. Prohibir el abuso del agua de las duchas y lavapiés, pues es un bien escaso.
- 17º. Se prohíbe el estacionamiento permanente de caravanas, autocaravanas y similares en el Paseo Marítimo y zonas aledañas.
- 18ª. Cualquier infracción de las normas anteriores podrá ser sancionada por esta Alcaldía con multas proporcionales a la gravedad del hecho cometido, hasta un máximo de 901,52€, sin perjuicio del posible traslado por parte de esta Alcaldía de la correspondiente denuncia al Juzgado por si los hechos fuesen constitutivos de falta o delito penal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, solicitando, no obstante, a todos los usuarios su colaboración en la observancia de tales normas.

En Chiclana de la Frontera, a 20 de Mayo de 2011

EL ALCALDE,

